

Expediente: **13/22**

Carátula: **VERA VANESSA SOLEDAD C/ GARCIA ROSA MARIA Y ROLDAN CRISTIAN ALEJANDRO S/ ESCRITURACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **01/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20172700986 - VERA, VANESSA SOLEDAD-ACTOR

90000000000 - ROLDAN, CRISTIAN ALEJANDRO-DEMANDADO

20217998418 - GARCIA, ROSA MARIA-DEMANDADO

20172925791 - FAIAD SERGIO RUBEN, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 13/22



H20901765526

JUICIO: VERA VANESSA SOLEDAD c/ GARCIA ROSA MARIA Y ROLDAN CRISTIAN ALEJANDRO s/ ESCRITURACION.- EXPTE. N°: 13/22.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 30 de junio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el pedido de sanciones conminatorias en el proceso caratulado “**VERA VANESSA SOLEDAD c/ GARCIA ROSA MARIA Y ROLDAN CRISTIAN ALEJANDRO s/ ESCRITURACION.- EXPTE. N°: 13/22.-**” y,

CONSIDERANDO

1.- Que obra en autos decreto de fecha 09/04/2025, mediante el cual se intimó bajo apercibimiento de aplicar astreintes a la parte demandada a que en un plazo de 72 horas cumpla con lo acordado en oportunidad de audiencia de fecha 15/03/2023.

Conforme surge de las constancias de autos, en fecha 15/03/2023, se celebró audiencia en la cual la Sra. García se obliga a otorgar escritura pública hasta el día 10/07/2023.

Los Artículos N.º 137 y 411 Procesal establecen que: Art. 137.- Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder. Art. 411.- Plazo para contestar informes. Sanciones por incumplimiento. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos que no fueren indispensables. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. La falta de contestación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias.

Surgiendo evidente que en autos, y pese a estar debidamente notificada, la Sra. Rosa María García demandada en autos, ha incumplido con la manda judicial por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento, debiendo imponer una sanción conminatoria de \$30.000 (pesos treinta mil) diarios, los que serán a favor del actor, conforme lo dispuesto en el art. 137 Procesal, mientras dure el incumplimiento de la manda judicial.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el art. 137 procesal,

RESUELVO:

I.-APLICAR sanciones conminatorias de carácter pecuniario a la Sra. Rosa María García, en la suma de \$30.000 (pesos treinta mil) por cada día de retraso en el cumplimiento de lo ordenado, las que se imponen a favor de la parte actora de conformidad a lo normado por los arts. 137 del CPCCT.

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 30/06/2025

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.